

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 380,000
 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1983 DEL MUNICIPIO
 DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE
 \$ 380,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL
 RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRIN-
 CIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO
 DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS
 BONOS Y PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
GUAYNABO, PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo,
 Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta orde-
 nanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser alle-
 gada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son
 como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Adquisición del siguiente equipo para el recogido de desperdicios sólidos:	\$377,500
a. Cinco camiones compactadores	
b. Un camión engrasador	
c. Un camión grúa	
2. Gastos de financiamiento	<u>2,500</u>
Total	<u>\$380,000</u>

- (b) La deuda total del Municipio de Guaynabo, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico en la suma total de principal de Trescientos Ochenta Mil ----- Dólares (\$ 380,000), a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 83", serán fechados 1ro. de enero, 19 83, serán en la denominación de \$1,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del 1 al 380, inclusive, o será un solo bono registrado sin cupones en la denominación de \$380,000, y se consignará que vencen en plazos anuales, en enero 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1984	\$46,000	1988	\$57,000
1985	49,000	1989	60,000
1986	51,000	1990	63,000
1987	54,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días 1ro. de enero en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El pago de los plazos, tanto del principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal e intereses de cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina principal del agente pagador en Nueva York o en Puerto Rico.

Sección 3. Los bonos de cupones entonces pendientes de pago que venzan después de enero 1, 1988, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1988, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1988, por la cantidad principal de los bonos a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención.

No menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos, y (c) enviado por correo con franqueo pagado por anticipado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a las direcciones que aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante; pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos de tal redención. Cada aviso debe especificar la fecha fijada para la redención, el precio de redención a pagarse, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos, los vencimientos y números de los bonos a redimirse.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee anteriormente para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

En la fecha así fijada para redención, y una vez publicado y radicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagadores, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagaderos al precio dispuesto para redención en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados pertenecientes a bonos así requeridos para redención, y que hayan vencido en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separada y respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos serán cancelados a su entrega.

Sección 4. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos llevarán la firma en facsímil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endosadas en los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes: .

Núm. _____

\$ 1,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bono de Mejoras Públicas de 1983

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro. de enero de 19 , a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de
MIL DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de -----cinco----- por ciento (--5-- %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro. de enero de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este bono, a menos que sea registrado, y sus intereses son pagaderos

en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal y los intereses de cualquier bono registrado es pagadero a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, como dueño registrado, dichos intereses a ser pagados por cheque o giro dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

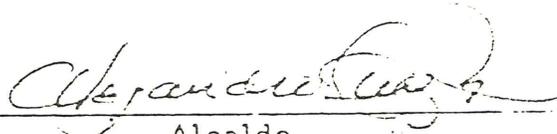
Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1983", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1984 a 1990, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que venzan después de enero 1, 1988, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1988, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1988 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal y los cupones de intereses aquí adheridos sean ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de _____ de _____ de 19____.


Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal e intereses en libros del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, como Registrador de Bonos, a la presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, y este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea

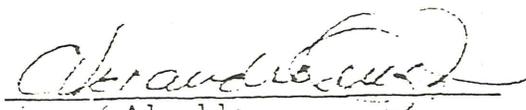
satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a efectuarse en dichos libros y endosado en este bono por el Registrador de Bonos. Dicho traspaso podrá ser al portador y de este modo el traspaso mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registros y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal.

Fecha de Registro	Nombre del Dueño Registrado	Firma del Registrador de Bonos
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(Forma de Cupones)

Núm. _____ \$ _____

El día lro. de enero de 19____, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagará al portador en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York o, a opción del portador, en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la presentación y entrega de este cupón, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, la suma de \$ _____ que representa los intereses anuales entonces vencidos sobre su Bono de Mejoras Públicas de 19 83, Núm. _____, fechado el lro. de enero de 19 83, según se provee en el mismo (insértese en los cupones que representan intereses pagaderos después de enero lro 1, 1988, las palabras "a menos que dicho bono haya sido requerido previamente para su redención y se haya provisto para su pago").


Alcalde

En el caso de que dichos Bonos de Mejoras Públicas de 19 83 fueran adjudicados y vendidos a los Estados Unidos de América o a cualquiera de sus agencias, se ejecutará y se entregará a dicho comprador, en vez del bono de cupones autorizados, un solo bono registrado sin cupones, en la denominación de \$ 380,000. El bono registrado sin cupones aquí autorizado será sustancialmente en la siguiente forma:

BONO REGISTRADO SIN CUPONESNo. 1\$380,000(Registrado en cuanto a principal e interés)
Convertible en bonos de cuponesEstados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto RicoMUNICIPIO DE GUAYNABOBono de Mejoras Públicas de 19 83

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o cesionarios registrados, la suma principal de

= TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES =

en plazos anuales los días 1ro. de enero de los siguientes años y en las siguientes cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1984	\$46,000	1988	\$57,000
1985	49,000	1989	60,000
1986	51,000	1990	63,000
1987	54,000		

junto con intereses sobre la porción no pagada del principal al tipo de interés de -----cinco----- por ciento (--5-- %) anual, hasta el pago de dicha suma de principal, pagadero anualmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro. de enero de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

El principal de este bono y sus intereses son pagaderos en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en Nueva York a tenor con la ordenanza que se menciona de aquí en adelante, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de principal e intereses, incluyendo cualquier plazo de principal pagado por adelantado, será anotado en el Registro de Pagos, siendo parte de este bono, y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en el Registro de Pagos se entregará pronto al Municipio de Guaynabo sin la presentación y entrega del documento, y el Municipio de Guaynabo será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así anotado. Al págarse finalmente este bono se entregará al Municipio de Guaynabo para su cancelación.

Al requerimiento del dueño registrado el Municipio de Guaynabo, dentro de noventa (90) días después de recibirse la petición, causara que se prepare y entregue a cambio de este bono registrado sin cupones, en el lugar designado por el dueño registrado bonos de cupones por la suma de principal igual al principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago, teniendo vencimientos correspondientes a vencimientos de plazos de principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago y devengando intereses al mismo tipo, y al cambiarse todos los cupones pertenecientes al bono de cupones y representando intereses así pagados serán separados y cancelados.

Para el pago puntual del principal y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1983," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1984 a 1990, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza según ha sido enmendada (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de cupones de esta emisión que venzan después de enero 1, 1988, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1988, o en parte,

en orden inverso de su numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 19 88, por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee arriba para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses a nombre de su dueño en los libros del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de los Bonos, y se puede transferir mas adelante por el dueño registrado solamente mediante ejecución de una cesión debidamente cumplimentado por dicho dueño registrado o por su apoderado o representante legal. El aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en cualquier registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este bono no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, y los cupones de intereses adheridos a los mismos a ser ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, todo a la fecha de _____ de _____, de 19____.


Alcalde

(Sello)
CERTIFICADO

Secretario

(ENDOSOS)

CESION

Por valor recibido, el dueño registrado infraescrito, por la presente vende, cede y transfiere este bono a _____

Fechado _____

En presencia de:

CESION

Por valor recibido, el dueño registrado infraescrito, por la presente vende, cede y transfiere este bono a _____

Fechado _____

En presencia de:

REGISTRO DE PAGOS

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Pago de Principal anote Cantidades</u>	<u>Balance de Principal Vencido</u>	<u>Pago de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
-----------------------------	---	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	---

CUADRO "A"

(esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

<u>Principal Vencido</u>		<u>Pago de</u>	<u>Balance</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente</u>
<u>Fecha</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Principal</u>			<u>Pagador, Oficial</u>
					<u>Autorizado y Título</u>

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal e intereses, si registrados, se podría reconvertir en bono de cupones, de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferible mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según vengán dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 380,000 en pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1983", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no excedan del máximo autorizado por ley, según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de Guaynabo, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del

del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquéllos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, a la par más intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención.

Sección 10. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1983

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar _____ el día _____ de _____ de 19____, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 380,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1983, emitidos por el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas del 1983, autorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par más intereses acumulados hasta la fecha fijada para su redención.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de lro. de _____ de 19 _____.


Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 11. El Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico

Sección 12. Al ser aprobada esta ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 57, Serie 1982-83, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extra ordinaria celebrada el día 26 de abril, 1983, intitulada:

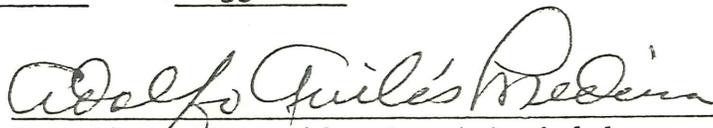
"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 380,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1983 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 380,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES".

SE CERTIFICA ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Adolfo Avilés Medina
José M. Cuevas García
Emilio Velázquez Ortiz
Jaime E. Zequeira Román
A. Ventura Ocasio López
Gilberto González Chabrier
Conchita Resto de Meléndez

Rafael Pesquera Cantellops
Rubén Padua Medina
Jesús Martínez Urbina
Santos Nieves Fontáñez
Milagros Pabón
Eduardo Vázquez Rivera

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 2 de mayo de 19 83.



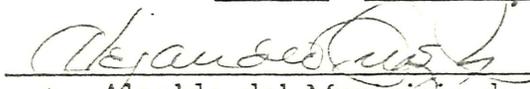
Presidente-Asamblea Municipal del
Municipio de

Guaynabo, Puerto Rico



Secretario- Asamblea Municipal
del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: 2 de mayo de 19 83



Alcalde del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico